
CONTRATO DE CUATRO ACCESOS DE DATOS A LA RED SWIFNET (LOTE 1).

Expediente GCS 18/03917- INF - 0030

En Madrid, a de de 2019.

REUNIDOS

DE UNA PARTE D. Alejandro Álvarez, mayor de edad, con domicilio a efectos de este contrato en Madrid, calle de Alcalá, núm. 48.

Y, DE OTRA PARTE D. Joan Monrabá Villarubias, mayor de edad, y domicilio a efectos de este contrato en Madrid, calle Telémaco, núm. 5 C.P. 28027.

INTERVIENEN

El primero, D. Alejandro Álvarez, como director general de Servicios del Banco de España, y en su nombre y representación, en cuanto entidad de derecho público, con domicilio en Madrid, calle Alcalá, n.º 48, y N.I.F. Q2802472G, representación que le está atribuida por el cargo que ostenta, para otorgar el presente documento.

El segundo, D. Joan Monrabá Villarubias, en calidad de apoderado, actuando en nombre y representación de la compañía mercantil Colt Technology Services, S.A.U., con domicilio social en Madrid, calle Telémaco, núm. 5, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y N.I.F. A81626905, en virtud de escritura de protocolización de acuerdos sociales de la sociedad otorgada ante el Notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza, el día 7 de junio de 2018 con el número 1.971 de su protocolo, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato, declarando expresamente Colt Technology Services, S.A.U. en este acto que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que impida la formalización del presente contrato; y a tal efecto,

EXPONEN

Que en el procedimiento abierto, oportunamente convocado, para la contratación la prestación de servicios para los accesos de datos a la red Swiftnet, el órgano de contratación acordó la adjudicación del lote 1, que corresponde a dos enlaces de datos a la red SWIFTNet (uno en la sede del Banco de España en la calle Alcalá, 48 y uno en la sede en la calle Alcalá, 522), a Colt Technology Services, S.A.U.

De acuerdo con ello, ambas partes acuerdan la celebración del presente contrato basándose en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente contrato es la prestación, por parte de Colt Technology Services, S.A.U. al Banco de España, de los servicios de cuatro accesos de datos a la red Swiftnet (lote 1), de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDA. Precio.

Como contraprestación, Colt Technology Services, S.A.U. percibirá la cantidad de 46.840 euros, que más el 21% de IVA vigente asciende a 56.676,40 euros según el siguiente desglose:

- Por la cuota de instalación, un importe de 4.000 euros, IVA no incluido.
- Por la cuota mensual de conexión y mantenimiento, un importe de 1.190 euros, IVA no incluido.

Sin perjuicio de lo correspondiente a las penalizaciones que resulten aplicables del cumplimiento del Acuerdo de Nivel de Servicio.

En caso de que el contrato fuera prorrogado, el precio será ajustado proporcionalmente en función de la duración de la prórroga.

TERCERA. Duración

El contrato tendrá vigencia desde el día de su firma, con una duración inicial de tres años, pudiendo ser prorrogado de manera expresa por periodos de un año a partir de la fecha de su vencimiento. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El plazo máximo de entrega del servicio, de acuerdo con lo manifestado por Colt Technology Services, S.A.U. en su propuesta técnica presentada en fecha 9 de abril de 2019, será de tres meses naturales a partir de la firma del contrato.

La duración total del contrato, incluidas sus posibles prórrogas, no podrá exceder de cinco años.

La expiración del plazo pactado o el de cualquiera de sus prórrogas determinará la extinción del contrato. No obstante, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, el órgano de contratación podrá prorrogar el contrato, sin necesidad de preaviso, hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP.

Todo ello sin perjuicio de la resolución del contrato a la que se refiere la cláusula "Resolución y extinción" del Pliego de Cláusulas Particulares.

CUARTA. Facturación y forma de pago.

1. Colt Technology Services, S.A.U. tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en el contrato.

2. Colt Technology Services, S.A.U. tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados en el registro correspondiente del Banco de España a efectos de su remisión al órgano o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. No obstante, las facturas se presentarán a través del sistema FACe en aquellos casos que sea obligatorio su uso.

3. Colt Technology Services, S.A.U. facturará al Banco de España de la siguiente forma:

Una vez otorgada por el Banco de España la aceptación de entrada en funcionamiento del servicio se facturará, en caso de existir, la cuota de instalación.

Colt Technology Services, S.A.U. facturará al Banco de España mensualmente a periodo vencido. Las cuotas mensuales se facturarán tomando como fecha de inicio del servicio la fecha de aceptación del servicio.

En función del nivel de calidad del servicio ofertado, y según la disponibilidad garantizada del servicio comprometida por Colt Technology Services, S.A.U. en su oferta, la última factura mensual de cada periodo anual descontará de su total el importe correspondiente a las posibles penalizaciones que se hubieran asumido para el caso de incumplimiento del mínimo de disponibilidad garantizada del servicio ofertado o del tiempo máximo de recuperación en caso de avería que se indica en la cláusula "Acuerdo de Nivel de Servicio".

Las facturas a emitir por parte del adjudicatario deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Colt Technology Services, S.A.U. emitirá como máximo una factura mensual que contendrá todos los conceptos con su descripción e incluirá la referencia interna que el Banco de España indique.
- Las facturas de este servicio deberán ser independientes de otras facturas de cualquier otro servicio prestado por Colt Technology Services, S.A.U. al Banco de España. Por tanto, en una misma factura no podrán aparecer elementos de contratos distintos.

En el caso de que las facturas emitidas no cumplan estrictamente con lo aquí especificado serán rechazadas y devueltas a Colt Technology Services, S.A.U. para su corrección y reemisión, sin que en ningún caso se acepten abonos compensatorios, ni ajustes en facturas de meses posteriores, como alternativa para la aceptación de las facturas incorrectas.

4. Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de los documentos que acrediten la conformidad (acta de conformidad o aceptación), el Banco de España procederá al pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4º de la LCSP.

5. A efectos de lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP:

- Oficina contable: GE0010538. Banco de España. Madrid.
- Órgano gestor: GE0010541. Sistemas de Información.
- Unidad tramitadora: GE0010540. SSI. Administración y Presupuestos.

QUINTA. Clausulado y orden de prelación.

Colt Technology Services, S.A.U. se obliga formalmente a llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato, aportando su organización y medios, todo ello conforme a los siguientes documentos que quedan adjuntos al presente contrato, constituyendo parte integrante del mismo:

- 1 El Pliego de Cláusulas Particulares.
- 2 El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 3 La oferta económica presentada en fecha 9 de abril de 2019.
- 4 La propuesta técnica presentada en fecha 9 de abril de 2019.

En el supuesto de que exista alguna contradicción entre lo establecido en los documentos enumerados, se estará a lo que prevea el documento que resulte de aplicación preferente de acuerdo con la prioridad de los mismos que resulta del orden establecido en la relación anterior.

En caso de contradicción entre el documento contractual y los referidos anexos, se estará a lo que resulte del primero.

SEXTA. Garantía definitiva.

El importe de la garantía definitiva a la que se refiere la cláusula "Garantía definitiva" del Pliego de Cláusulas Particulares queda fijado en el 10% del precio total del contrato, IVA excluido, al haberse determinado dicho porcentaje por el órgano de contratación, al amparo de lo previsto en la citada cláusula del Pliego de Cláusulas Particulares.

De conformidad con lo dispuesto en la referida cláusula del Pliego de Cláusulas Particulares y al nuevo importe establecido para la garantía definitiva, Colt Technology Services, S.A.U. ha presentado seguro de caución por importe de 4.684 euros.

SÉPTIMA. Notificaciones.

Las partes designan expresamente para practicar y recibir notificaciones el domicilio que, de ambas, se fija en el encabezamiento del presente contrato. Dichas notificaciones se podrán practicar por escrito remitido a dicho domicilio, mediante correo electrónico, designando a estos efectos el Banco de España para recibirlas por este medio, a la directora del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, la dirección electrónica contratacion@bde.es, y Colt Technology Services, S.A.U., a D. Joan Monrabá Villarrubias, la dirección electrónica administracionpublica@colt.net.

En el caso de modificación de las antedichas direcciones electrónicas, ambas partes se obligan a comunicárselos recíprocamente en el menor tiempo posible, nunca superior a cuarenta y ocho horas.

Asimismo, el contratista se obliga a comunicar al Banco, en el mismo lapso de tiempo, cualquier variación de datos que le afecten, así como el cambio de domicilio, considerándose como recibidas las comunicaciones que se hayan remitido al último de éstos que conste en los Registros Internos del Banco.

Y para que conste y en garantía de su más estricto cumplimiento, ambas partes firman el presente contrato, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al comienzo indicados.

<p>Por el Banco de España,</p> <p>[F] ALEJANDRO ALVAREZ RODRIGUEZ</p> <p>Firmado digitalmente por [F] ALEJANDRO ALVAREZ RODRIGUEZ Fecha: 2019.07.17 08:59:19 +02'00'</p> <p>Fdo.: D. Alejandro Álvarez</p>	<p>Por Colt Technology Services, S.A.U.,</p> <p>Firmado por 77108821X JOAN MONRABA (R:A81626905) el día 15/07/2019 con un certificado emitido por AC Firmaprofesional - CUALIFICADOS</p> <p>Fdo.: D. Joan Monrabá Villarrubias</p>
---	--

